COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-028/2009.

FOLIO: RR00000509

SUJETO OBLIGADO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE

ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL

MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a siete (07) de octubre del año dos mil nueve. --

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR-028/2009, de folio RR00000509 promovido por la Ciudadana, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la NEGATIVA DE RESPUESTA emitida por el Sujeto Obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintiuno de agosto del año en curso, con solicitud de folio número 00054709, la ciudadana solicita a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS vía Sistema INFOMEX: "solicito la lista de sueldo del personal de la Prsdiencia de ZAcatecas, desglosando, salario menusal, bonos, prestaciones, viaticos y gasto de telefonía". (sic)

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de agosto del presente año, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

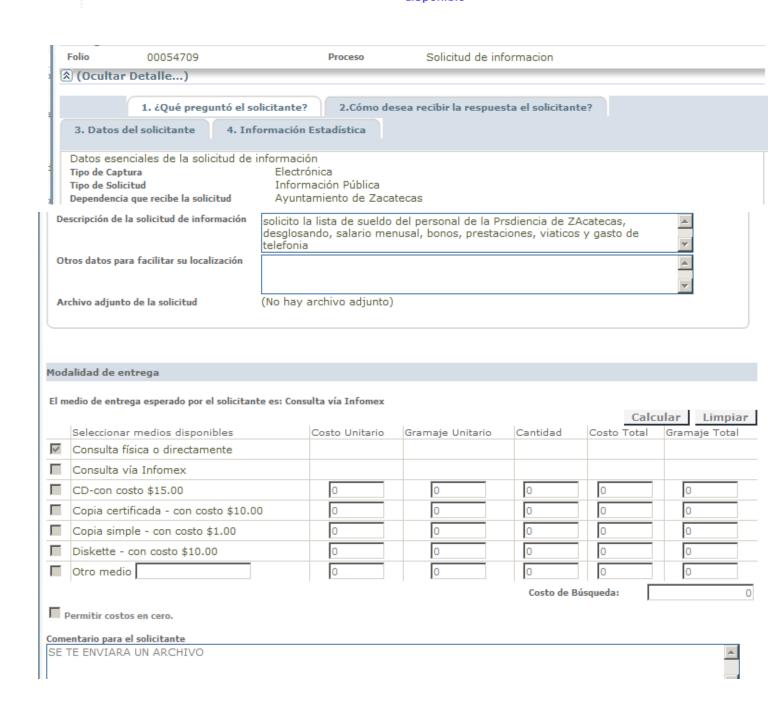
Recurso: 509 Folio solicitud 54709



1 Solicitud

Folio: 54709

Folio de la Fecha de Unidad de Respuesta Fecha de Recurso de solicitud Captura Información Respuesta revisión (en caso de tener) 00054709 21/08/2009 Avuntamiento de Notificación de 27/08/2009 RR00000509 Zacatecas respuesta de información disponible



TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el dos de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

"No recibi la información vía infomex como la solicité y en su lugar me dan otras opciones que no pedí, me estan negando información pública sobre salarios y telefonia celular". (sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, se notificó a la Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0484/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó por la vía antes referida así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniere, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito fechado el día diecisiete de septiembre del presente año la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos dentro del cual, señala de manera expresa que le fue contestada a la recurrente en esta misma fecha y de manera completa su solicitud de información mediante correo electrónico personal, así también, anexó copia a la Comisión como medio probatorio enviando dicha respuesta mediante correo electrónico de

Outlook en la misma fecha en la cual se aprecian diversos documentos anexos así como un escrito dirigido a la ahora recurrente en el cual le hacen saber que le entregan la información.

En dicho informe, el Sujeto Obligado hace saber entre otras cosas lo siguiente:

"...Hago del conocimiento de ésta Comisión, por su conducto, que por un error involuntario humano, de mera técnica informática, se hizo saber a la solicitante la disponibilidad de la información, siendo que ésta acción debe realizarse cuando el peticionario, solicita verificar los archivos propios en poder de la Presidencia Municipal de Zacatecas o Ayuntamiento de Zacatecas. Situación que inhabilitó el sistema antes aludido, a efecto de subsanar dicho error, y al no contar con mayores datos para entregar la información, resuelto en la interposición del recurso que nos ocupa. Sin mayor preámbulo, ese es el motivo por el cual se ha suscitado la inconformidad del ahora recurrente. Sin embargo, un servidor, he mandado la información requerida por la solicitante, a su correo electrónico, m8ismo que en fecha reciente encuentra en el propio sistema Infomex. Lo cual acredito con copia electrónica del correo electrónico donde le envío en varios archivos la información solicitada..."(sic)

OCTAVO.- En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, el Comisionado Ponente, requirió de la recurrente vía correo electrónico y estrados, para que informara a la Comisión en un plazo de tres días hábiles, si efectivamente con dicha respuesta enviada por parte del Sujeto Obligado satisface sus expectativas de la información originalmente solicitada, o si por el contrario, considera que sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida; en el último de los casos, debiendo especificar concretamente lo que considera sigue sin satisfacerse de la solicitud de información.

NOVENO:- En fecha veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, la Recurrente vía sistema electrónico informó a la Comisión respecto del requerimiento planteado resultando anterior lo siguiente, cito textual:

"Mediante la presente doy cuenta de que la ifnormación que s eme entregó por parte del Ayutnamiernto de Zacatecas no esta completa, faltan los salarios de los regidores, los bonos, prestacioens y viaticos especificos de cada puesto, además el gastod e telefonia qeu solicite pedia el desglose pro servidor, fecha y monto pero solo se entregó un global. Por lo cual interpongo ante ustedes mi queja por omisión a la información. (sic)"

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo no actualiza ninguna de las hipótesis de desechamiento contemplados en el artículo 54 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- La recurrente se duele como agravio principal en el Recurso que ahora se resuelve en contra de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS de lo siguiente:

"solicito la lista de sueldo del personal de la Prsdiencia de ZAcatecas, desglosando, salario menusal, bonos, prestaciones, viaticos y gasto de telefonía". (sic)

A lo cual el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** en su informe-alegatos argumenta entre otras cosas lo siguiente:

"...Hago del conocimiento de ésta Comisión, por su conducto, que por un error involuntario humano, de mera técnica informática, se hizo saber a la solicitante la disponibilidad de la información, siendo que ésta acción debe realizarse cuando el peticionario, solicita verificar los archivos propios en poder de la Presidencia Municipal de Zacatecas o Ayuntamiento de Zacatecas. Situación que inhabilitó el sistema antes aludido, a efecto de subsanar dicho error, y al no contar con mayores datos para entregar la información, resuelto en la interposición del recurso que nos ocupa. Sin mayor preámbulo, ese es el motivo por el cual se ha suscitado la inconformidad del ahora recurrente.

Sin embargo, un servidor, he mandado la información requerida por la solicitante.

Sin embargo, un servidor, <u>he mandado la información requerida por la solicitante</u>, a su correo electrónico, mismo que en fecha reciente encuentra en el propio sistema Infomex. Lo cual acredito con copia electrónica del correo electrónico donde le envío en varios archivos la información solicitada..."

Una vez lo anterior, respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar el mismo recordando que la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso e) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Obligado, en aras de delimitar la litis en el presente Recurso se advierte que la misma lo es el determinar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado fue como negativa de respuesta.

Derivado de lo señalado párrafos precedentes, a efecto de contar con una mayor certeza real y jurídica en relación a lo referido por el Titular de la Unidad de Enlace de la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS a través de su informe alegatos, respecto a que ya había contestado satisfactoriamente en su totalidad la solicitud de información, al haber enviado la información pedida en fecha diecisiete de septiembre del año en curso en 22 archivos, probando su dicho mediante prueba documental consistente en copia simple de correo electrónico enviado por el Titular de la Unidad de Enlace de dicho Sujeto Obligado, en fecha jueves diecisiete de septiembre del año dos mil nueve a las 02:51:00 p.m.; el cual contenía de igual forma un texto inserto al mismo que decía entre otras cosas lo siguiente: "... Hago de tu conocimiento por éste medio electrónico, que por un error involuntario humano respecto al funcionamiento del sistema electrónico denominado "Infomex", no te había prprorcionado la información que solicitaste a ésta Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Zacatecas y con el objeto de contribuir con la Transparencia y Rendición de Cuentas subsano tal error técnico, por lo que envío la información completa que solicitaste a ésta Unidad de Enlace. Envío lista de sueldos del personal de la Presidencia Municipal de Zacatecas y gasto de viáticos. Me pongo a tus órdenes en éste medio, de faltar algo. ... (sic)"; tal y como se manifestara en el cuerpo de la presente resolución en sus resultandos OCTAVO y NOVENO, se le remitió a la recurrente un requerimiento para que expresara si estaba de acuerdo con la información que le remitiera el Sujeto Obligado en cuestión, o si existía aun alguna información que considerara incompleta.

La respuesta que envió el Sujeto Obligado a manera de respuesta a la recurrente fueron 22 documentos llamados:

- 1.- BASE10907.XLS (190 KB)
- 2.- BASE310108.XLS (187 KB)
- 3.- BASE310709.KLX (180 KB)
- 4.- BASE311208.XLS (185 KB)
- 5.- CONTRA10907.XLS (108 KB)
- 6.- CONTRA310709.XLS (136 KB)
- 7.- CONTRA311007.XLS (106 KB)
- 8.- FUNCION10907.XLS (77 KB)
- 9.- FUNCION310109.XLS (99KB)
- 10.- FUNCION311007.XLS (90 KB)
- 11.- FUNCION31208.XLS (98 KB)
- 12.-BASE301007.XLS (188 KB)
- 13.-BASE310109.XLS (184 KB)
- 14.-BASE311207.XLS (188 KB)
- 15.-CONTR311207.XLS (109 KB)
- 16.-CONTRA310108.XLS (108 KB)
- 17.-CONTRA311007.XLS (106 KB)
- 18.-CONTRA311208.XLS (127 KB)
- 19.-FUNCION310108.XLS (94 KB)
- 20.-FUNCION310709.XLS (100 KB)
- 21.-FUNCION311207.XLS (92 KB)
- 22.-Gasto de viáticos y telefonía.jpg (147 KB)

Derivado de lo anterior, la C. manifestó en fecha veintiuno de septiembre del año que cursa, inconformándose por la información relativa a los sueldos de los regidores, bonos, prestaciones, viáticos específicos y gasto de telefonía, la cual según expresó se omitió entregar.

"Mediante la presente doy cuenta de que la ifnormación que s eme entregó por parte del Ayutnamiernto de Zacatecas no esta completa, faltan los salarios de los regidores, los bonos, prestacioens y viaticos especificos de cada puesto, además el gastod e telefonia que solicite pedia el desglose pro servidor, fecha y monto pero solo se entregó un global. Por lo cual interpongo ante ustedes mi queja por omisión a la información. (sic)"

Derivado de lo antes vertido, toda vez que la solicitud originalmente requería se informara: "solicito la lista de sueldo del personal de la Prsdiencia de ZAcatecas, desglosando, salario menusal, bonos, prestaciones, viaticos y gasto de telefonía (sic)...", es que la Comisión se aboca en primer término a dilucidar si la información al final de cuentas faltante como lo es "...falta salarios de regidores, bonos y prestaciones...", corresponde a lo requerido en la solicitud de información pública.

Al respecto se establece que si bien los regidores reciben un pago por el ejercicio de sus funciones, dicho pago se realiza no en calidad de trabajadores del Ayuntamiento en cuestión y mucho menos bajo la categoría de "personal de la Presidencia Municipal", ya que por la característica de las funciones que realizan y la forma en que llegaron a ocupar dicho cargo como lo es a través de la elección popular concretamente del voto, los convierte no en trabajadores al servicio del Ayuntamiento sino en Autoridad Colegiada del mismo, según lo establecen los artículos 3°; 28 - 29 y 32 - 33 de la Ley Orgánica del Municipio; de lo cual se concluye que si la solicitud de información pública se requirió ""solicito la lista de sueldo del personal de la <u>Prsdiencia de ZAcatecas,</u> desglosando, salario menusal, bonos, prestaciones, viaticos y gasto de telefonía (sic)...", los regidores no corresponden a dicha categoría, es decir, al "...personal de la Presidencia Municipal..." de la cual se solicitara la información pública, por lo tanto, no es procedente que ahora se manifieste por parte de la recurrente que está inconforme con la información recibida por parte del Sujeto Obligado por faltarle la información relativa a los sueldos en nómina de los regidores así como sus bonos y prestaciones, cuando en estricto sentido, por lo antes expuesto se concluye que no solicitó dicha información de la cual ahora se duele. Derivado de lo anterior, en caso de requerir la información sobre sueldos y compensaciones de los regidores, ello

sería materia de una nueva solicitud de información pública, en el que claramente se solicite dicha información.

CUARTO.- Cabe mencionar, siguiendo con el análisis correspondiente en la presente resolución, que dentro de los primeros veintiuno documentos entregados por parte del Sujeto Obligado a la recurrente, concerniente al sueldo del personal dentro del cual se debía desglosar el salario mensual, bonos y prestaciones, la Comisión al analizar la información determina que la información fue entregada de manera completa y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como del artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, referente al principio de máxima publicidad de la información, toda vez que dentro de la información entregada contempla lo siguiente:

- Número de empleado
- Nombre del empleado
- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de depósito bancario
- Fecha de pago
- Categoría
- Puesto que ocupa
- Percepción fija
- Deducción fija
- Neto fijo
- Porcentaje fijo
- Percepción
- Deducción
- Neto

La Comisión tiene la obligación de hacer saber al Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido por los artículos 35 y 37 de la Ley de la materia, que en la respuesta al rubro transcrita, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, **ZACATECAS**, entrega información que no puede difundirse ni distribuirse toda vez que contiene datos personales,

por ejemplo, el Registro Federal de Contribuyentes así como las deducciones si éstas fueren derivadas de préstamos que solicita el personal del Ayuntamiento, toda vez que para poderse difundir la presente información correspondiente a estos rubros es necesario el consentimiento expreso de las personas titulares de la información, por lo tanto, se le recomienda al Sujeto Obligado que en lo subsecuente, resguarde toda aquella información que contenga datos personales en sus archivos.

Por lo tanto, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS,** debe adoptar medidas necesarias para proteger la información de sus servidores públicos que pueda contener datos personales.

QUINTO.- Referente a lo solicitado por la recurrente en viáticos y gastos de telefonía, en el correo electrónico enviado a manera de respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó documento llamado: gasto de viáticos y telefonía.jpg (147 KB).

Este documento contiene escrito firmado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Zacatecas, el cual señala un gasto global referente a los viáticos y telefonía correspondientes al mes de agosto del presente año, por las cantidades de:

Viáticos total \$ 47, 916.77 Telefonía total \$ 108, 997.06

La Ciudadana, hace saber a la Comisión, derivado del requerimiento realizado por el Comisionado Ponente: "...el gastod e telefonia qeu solicite pedia el desglose pro servidor, fecha y monto pero solo se entregó un global... (sic)".

Es indispensable hacer saber a la recurrente que en la solicitud de información de inicio, no solicitó nada relacionado a fechas específicas, por lo que este punto no es aplicable a sus petitorios.

En lo que respecta a los gastos de viáticos y telefonía, efectivamente es necesario que el Sujeto Obligado desglose la información como lo hizo con

lo referente a los salarios del personal del Ayuntamiento, así también lo referido a bonos y prestaciones, toda vez que la recurrente sí solicitó la información de manera desglosada por lo tanto, la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS** debe entregar la información referente a las cantidades mencionadas al rubro, dentro del escrito enviado por el Ayuntamiento a la recurrente, especificando de manera clara el nombre de los usuarios y puesto que ocupan, así como el monto asignado tanto para viajes como para erogaciones por concepto de telefonía, bonos y prestaciones derivadas de los servidores públicos usuarios en estos rubros y beneficiarios de los mismos, información que deberá entregarse en lo que corresponde al mes de agosto del presente año, toda vez que el Sujeto Obligado así lo entregó de inicio.

La información a entregar, encuadra con los supuestos previstos en el artículo 5 fracciones V y IX, así como el artículo 9 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).-, V y IX, 6, 7, 8, 9 fracción XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **Ciudadana**, en contra de la negativa de respuesta por parte del Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Por lo tanto, este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

QUINTO.- Por lo tanto, este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS**, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

SEXTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles, de ENTREGAR la información solicitada por la ahora recurrente.

La información que deberá ser entregada a la recurrente por parte del Sujeto Obligado es el desglose de las cantidades aportadas en escrito enviado a la recurrente referente a viáticos, telefonía además de bonos y prestaciones, correspondientes al mes de agosto del presente año, especificando nombre y puesto del servidor público y monto asignado para estos rubros.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular C. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, un PLAZO DE SIETE (07) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

OCTAVO.- Se RECOMIENDA a la PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZACATECAS, por todo lo señalado en el considerando CUARTO de la presente resolución, que en lo sucesivo resguarde toda aquella información que contenga datos personales de la plantilla de trabajadores y servidores públicos del Ayuntamiento, así como de toda aquella persona de la cual la Presidencia Municipal sea poseedora de información con datos personales en cumplimiento a lo establecido por los artículos 35 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-